



**Paquete Económico 2020**

9 de septiembre de 2019

# Paquete Económico 2020

El día de ayer 8 de septiembre, el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2020, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Derechos, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los cuales fueron turnados a la Cámara de Diputados para su revisión y entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

A continuación presentamos un resumen de las iniciativas más relevantes.

## Marco Macroeconómico

Las variables de la economía que se proponen son las siguientes:

	2019	2020
<b>Crecimiento % real</b>	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
<b>Inflación %</b>	3.2	3.0
<b>Tipo de cambio</b>	19.4	19.9
<b>Tasa de interés %</b>	7.8	7.1
<b>Déficit fiscal %</b>	-1.8	-1.8
<b>Petróleo (dls./barril)</b>	55	49

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

### Ley de Ingresos de la Federación

En esta Ley, se proponen los siguientes cambios:

1. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarían los recargos como sigue:

- Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, por lo que aplicando lo dispuesto por el CFF se incrementarían en un 50% quedando en 1.47%.
- Cuando de conformidad con el CFF, se autorice el pago a plazos, se aplicaría la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - i. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
  - ii. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y

hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

2. Continuarían los mismos estímulos fiscales y exenciones:
- Del IEPS para el diésel y el biodiésel y sus mezclas que se importen o adquieran; así como el acreditamiento contra el ISR de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%.
  - Del IEPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.
  - Del acreditamiento del derecho especial sobre minería para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos
  - Exención del pago del derecho de trámite

aduanero que se cause por la importación de gas natural.

3. Se eliminaron los siguientes estímulos fiscales y exenciones:

- De la disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal base para los pagos provisionales del ISR.
- De la deducción adicional en el ISR por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a mercancías que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.
- De la deducción en el ISR del 25 por ciento del salario efectivamente pagado a personas que padezcan discapacidad motriz, auditiva, lenguaje, mental o a invidentes.
- Para las personas que se dediquen a la Producción Cinematográfica Nacional, de aplicar el monto del crédito fiscal que se

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

les autorice, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

- De la opción para las personas morales que hagan pagos a las personas físicas empresarias y profesionales, así como a las que otorgan el uso o goce temporal, de no expedirles constancias por las retenciones de ISR e IVA que les efectúen.

4. Para efectos de la retención por intereses pagados a personas físicas residentes en México, la retención se calcularía aplicando la tasa anual del 1.45 por ciento sobre el monto del capital.

5. Se mantendría el estímulo fiscal en el IVA y IEPS para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, aplicando ciertos porcentajes por sector económico y tipo de bienes y sus reducciones correspondientes, dependiendo de los años tributados en dicho régimen.

6. La compensación universal continúa sin

aplicarse, modificándose el CFF para no permitir la, por lo que solamente se podrían seguir compensando saldos a favor de determinado impuesto contra el mismo impuesto.

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### I. Personas morales

##### **Actualización del concepto de establecimiento permanente por virtud de las recomendaciones de la acción 7 del proyecto BEPS**

Siguiendo la acción 7 del proyecto BEPS, se propone modificar en parte la definición del concepto de EP en aquellos casos en que personas distintas de los agentes independientes actúan por cuenta de un residente en el extranjero, así como la realización de actividades preparatorias o auxiliares como excepción al concepto de EP.

### **Ingresos obtenidos por entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras**

Se propone que las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras (sin importar que la totalidad o parte de sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios acumulen los ingresos en su país o jurisdicción de residencia), tributen como personas morales y paguen ISR de conformidad con el título de la LISR que les corresponda. Cuando dichas entidades extranjeras fiscales o las figuras jurídicas extranjeras hayan establecido la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, se considerarán residentes en México.

Lo anterior no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición, en cuyo caso, serán aplicables las disposiciones contenidas en los mismos.

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

Asimismo, se propone que los residentes en México y en el extranjero con EP en el país por los ingresos atribuibles al mismo, paguen el ISR por los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales en la proporción que les corresponda por su participación en ellas.

El párrafo anterior solo será aplicable cuando el residente en México tenga una participación directa sobre la entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera, o cuando tengan una participación indirecta que involucre otras entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras. En caso que su participación indirecta involucre por lo menos una entidad extranjera que no sea transparente fiscal, se estará a lo dispuesto por el régimen de REFIPRES, en caso de ser aplicable.

En este sentido, si los ingresos de la entidad extranjera transparente fiscal o figura jurídica extranjera están sujetos a un impuesto establecido en la LISR, y éste ha sido

efectivamente pagado, el mismo podrá ser acreditado por el residente en México.

### **Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero (combate a los instrumentos híbridos)**

Se propone no otorgar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando el impuesto haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto de un acreditamiento indirecto (dividendos), salvo que el ingreso por el cual se pagó dicho impuesto también se haya acumulado en el otro país o jurisdicción donde se haya acreditado el mismo. No se otorgará este acreditamiento cuando el dividendo represente una deducción o una reducción equivalente para la persona moral residente en el extranjero que realiza dicho pago o distribución.

### **Disminución de la PTU en pagos provisionales de ISR**

Se propone reubicar la disposición que hasta el

ejercicio pasado estaba contenido en la LIF que permitiría disminuir de la utilidad fiscal, base del pago provisional del ISR, la PTU pagada en el ejercicio anterior.

### **Subcontratación laboral**

Se elimina el requisito en el ISR para deducir los pagos por servicios de subcontratación laboral en los cuales el contratante debería obtener del contratista copia de los CFDIs por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio contratado y las declaraciones correspondientes.

Con motivo de lo anterior, se propone modificar la LIVA para que las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, retengan el impuesto por los pagos que efectúen.

### **Gastos no deducibles**

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

- Se propone la no deducibilidad de los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a REFIPRES, en lugar de los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a REFIPRES, salvo que demuestren que están a valores de mercado, excepto por lo previsto en otra fracción del precepto correspondiente.

Lo anterior no sería aplicable en la proporción en que el pago esté gravado de forma indirecta con motivo de los ingresos obtenidos a través de entidades extranjeras transparentes fiscales o en el régimen de REFIPRES o disposiciones similares contenidas en la legislación fiscal extranjera en los términos que disponga el SAT, así como cuando el pago al extranjero se encuentre sujeto a la tasa de retención del 40%.

La iniciativa considera como acuerdo estructurado cualquier acuerdo en el que participe el contribuyente o una de sus partes relacionadas, y cuya contraprestación se encuentre en función de pagos realizados a REFIPRES que favorezcan al contribuyente o a una de sus partes relacionadas, o cuando con base en los hechos o circunstancias se pueda concluir que el acuerdo fue realizado para este propósito.

- Actualmente, no son deducibles los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero. Con la iniciativa, se modifica para mencionar que no son deducibles los pagos que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro del mismo grupo, o para el mismo contribuyente en un país o jurisdicción en donde también sea considerado residente fiscal. Si el contribuyente es un residente en

el extranjero con EP en México, también será aplicable cuando el pago sea deducible para el residente en el extranjero en su país o jurisdicción de residencia fiscal.

- Como novedad, la iniciativa menciona que no serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad neta ajustada por el 30%.

Los intereses netos serían los que resulten de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo.

La utilidad neta ajustada sería la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal el total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, así como el monto total deducido en el ejercicio por concepto de inversiones.

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

Para estos efectos, las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera no tendrán el tratamiento de intereses.

Esta no deducibilidad no aplicaría a los primeros 20 millones de pesos de intereses deducibles en el ejercicio, y esta limitante aplicaría conjuntamente a todas las personas morales que pertenezcan a un mismo grupo.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles podrán deducirse durante los tres ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Esta no deducibilidad tampoco sería aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública y para financiar construcciones ubicadas en territorio nacional; los que deriven de deudas contratadas para financiar proyectos para la exploración,

extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua; y los que sean a cargo de las empresas productivas del Estado.

Esta no deducibilidad de intereses aplicaría en lugar de la capitalización delgada.

### **Obligación de retener ISR a personas físicas que enajenen productos por catálogo**

Se propone como obligación para las personas morales que enajenen mercancías a personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo de determinar, retener y enterar el monto del ISR que le corresponda a cada persona física que enajenen las citadas mercancías, conforme al procedimiento establecido en el precepto que se

propone adicionar.

Dichas personas deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de 2020 un aviso ante el SAT en el que señalen que efectuarán la retención del ISR en los términos señalados.

## **II. Personas físicas**

### **Pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro**

Se propone adicionar un artículo para que las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, retengan y enteren el

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

impuesto conforme al procedimiento establecido en el precepto que se propone, el cual podría tener el carácter de definitivo cuando únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por dichos pagos.

### **Ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares**

Se propone obligar al pago del impuesto establecido en el Título IV Capítulo II, en una nueva sección III a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto

adicional a través de los mismos, mediante retención que efectuarán la personas morales residentes en México o en el extranjero con EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de conformidad con la tabla de retención que se establece en dicha sección y que va del 2% al 17%.

Las retenciones anteriores se podrán considerar como pagos definitivos cuando los ingresos de las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido en la cantidad de 300 mil pesos.

Dicha disposición entraría en vigor a partir del 1 de abril de 2020, y el SAT emitirá reglas a más tardar el 1 de marzo de 2020.

Las personas físicas que ya estén recibiendo ingresos por las actividades celebradas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones

informáticas y similares, deberán presentar un aviso a más tardar el 30 de abril de 2020.

### **III. Residentes en el extranjero**

#### **Arrendamiento de equipo industrial, comercial o científico**

Se propone reubicar el precepto que actualmente grava los pagos al extranjero por el uso o goce temporal de equipo industrial, comercial o científico (bienes muebles como son los contenedores, remolques o semirremolques, aviones y embarcaciones) al precepto que grava las regalías.

#### **IV. De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales**

Como primera iniciativa, se cambiaría el título de referencia en lugar del que actualmente corresponde que es "De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales".



## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

### De los regímenes fiscales preferentes

Uno de los cambios sustanciales propuestos más importantes a este Capítulo es el supuesto para determinar cuándo el contribuyente tiene control sobre la entidad extranjera. Las modificaciones sugeridas en este sentido se encuentran basadas en las recomendaciones del Reporte Final de la Acción 3 del Proyecto BEPS y ayudarán a combatir las planeaciones fiscales que buscan eludir este requisito.

Algunos de los cambios propuestos son:

- La eliminación de la excepción de ingresos por regalías contenida en el Título V de la LISR.
- La actualización de las referencias respecto a la tasa aplicable en el caso de personas físicas.
- La base imponible del cálculo del impuesto se determinaría conforme a lo señalado por el

Título II sin importar que el contribuyente sea una persona física o moral.

- La adición de un párrafo para detallar cómo se debe de calcular el resultado fiscal de la entidad extranjera en la proporción a su participación directa o indirecta.
- La inclusión de una aclaración respecto a que los impuestos pagados por la entidad extranjera serían acreditables en los mismos términos de la LISR.
- La adición de una serie de reglas para efectos de acreditar el impuesto pagado en el extranjero o inclusive cuando se haya pagado en México, incluyendo una disposición que prevé el pago de impuestos en el extranjero por motivo de la aplicación de legislaciones fiscales extranjeras.
- En el caso de la presentación de la declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio

inmediato anterior sujetos a REFIPRES, los contribuyentes deberán declarar los ingresos obtenidos a través de las nuevas entidades extranjeras transparentes fiscales señaladas en el nuevo artículo 4-B de la LISR.

### De las empresas multinacionales

Se propone modificar el régimen aplicable a empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue para permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación (4 años consecutivos), siempre que paguen el ISR y cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la empresa que les presta los servicios propios de una maquiladora de albergue.

Adicionalmente, las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con las obligaciones señaladas en un nuevo precepto, como lo es el aplicar un “safe

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

harbor”, o bien solicitar un APA en los términos del CFF para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a la utilidad la tasa del 30%.

### V. De los estímulos fiscales

#### Fideicomisos destinados a la adquisición o construcción de inmuebles

Respecto de los requisitos que deben reunir los fideicomisos que se dediquen a dichas actividades y cuyos bienes inmuebles de destinen al arrendamiento, se modifica sustancialmente uno de los requisitos, el cual consistiría en que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista, eliminándose que sean adquiridos por al menos diez personas que no sean partes relacionadas entre sí y que ninguna de ellas sea propietaria en

más del 20% de la totalidad de los certificados.

A través de disposición transitoria, se establece que los certificados de participación que hayan sido adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual hubiera sido propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos, que al 31 de diciembre de 2019 hubieran aplicado el estímulo fiscal tendrán que seguir el procedimiento establecido en el transitorio.

### Ley del Impuesto al Valor Agregado

#### I. De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin EP en México

##### Disposiciones generales

Se consideran únicamente servicios digitales, que se mencionan en el propio precepto, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o

contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación.

Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional.

Los residentes en el extranjero sin EP en México que proporcionen servicios digitales a receptores

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

ubicados en territorio nacional, para los efectos de esta Ley, únicamente deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Inscribirse en el RFC.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IVA correspondiente en forma expresa y por separado.
- Llevar un registro de los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios y de los cobros efectivamente recibidos en cada mes.
- Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes.
- Calcular en cada mes el IVA correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas y efectuar su pago.

- Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago con el IVA.
- Designar ante el SAT cuando se lleve a cabo el registro en el RFC un representante legal.

Si el residente en el extranjero cumple con las obligaciones anteriores, no constituiría EP en México.

Los receptores de los servicios podrán acreditar el IVA que les sea trasladado en forma expresa y por separado, con excepción de los aplicables a los CFDIs. En sustitución de éstos, los comprobantes deberán reunir, al menos, los requisitos antes mencionados.

Cuando los residentes en el extranjero sin EP en México no se encuentren en la lista que dé a conocer el SAT en su página en Internet y en el DOF, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios

como importación, en cuyo caso deberán pagar el impuesto en los términos previstos para la importación de servicios.

### **De los servicios digitales de intermediación entre terceros**

Los residentes en el extranjero sin EP en México que proporcionen los servicios digitales, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del IVA, además de las obligaciones establecidas en la sección anterior, deberán cumplir con otras obligaciones mencionadas en el propio precepto, entre ellas, retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes el 50% del IVA (8%), expedir a cada persona física a la que le hubiere efectuado la retención un CFDI de retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en que se efectúe la retención e inscribirse en el RFC como retenedores.

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

Todas las disposiciones anteriores entrarían en vigor el 1 de abril de 2020 y el SAT emitirá reglas a más tardar el 1 marzo de 2020.

### Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- Se modificaría el impuesto a las gasolinas para señalar que debe de ser una gasolina menor a 91 octanos o mayor o igual a 91 octanos, sin que se modifiquen las cuotas correspondientes. Actualmente, la ley se refiere en ambos casos a 92 octanos.
- Se incrementaría la cuota aplicable a la enajenación o importación de bebidas saborizantes de 1 a 1.27 pesos por litro.
- Se eliminaría, en el caso de la cerveza, el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa normal y aplicar una cuota de 3 pesos por litro enajenado o importado.

### Código Fiscal de la Federación

#### Razón de negocios

Se incorpora un nuevo precepto al CFF que establece que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, serán recharacterizados a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o se considerarán inexistentes cuando este último no exista. La recharacterización o inexistencia señaladas solo tendrán efectos fiscales. Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para estos efectos, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

#### Responsabilidad solidaria

Se propone reformar la responsabilidad solidaria para evitar que las personas que tengan

conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, así como socios, accionistas y asociantes, queden excluidas del supuesto de responsabilidad solidaria por las contribuciones causadas o no retenidas por las personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen.

#### Información sobre operaciones relevantes

Se propone eliminar la declaración de operaciones relevantes.

Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, la información correspondiente al último trimestre del ejercicio, se deberá presentar a más tardar el último día del mes de febrero de 2020.

#### Prohibiciones para contratar con el Gobierno Federal

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

Se propone la adición de nuevos supuestos para no contratar con el Gobierno Federal: que no estén localizados en su domicilio fiscal o que dicho domicilio no cumpla con los requisitos correspondientes; que tengan sentencia condenatoria firme relacionada con la comisión de un delito fiscal; que se encuentren publicados en el listado definitivo de contribuyentes que facturan operaciones inexistentes o transmiten indebidamente pérdidas fiscales o que hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los CFDIs, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

### Revelación de esquemas reportables

Se propone un régimen de revelación de esquemas reportables que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo

durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio.

Asimismo, se propone que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables, entendiendo por esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características identificadas como áreas de riesgo.

Los asesores fiscales deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT, en el mes de febrero de cada año, que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.

También los contribuyentes se verán obligados a revelar los esquemas reportables en ciertos supuestos, como son, cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.

Se consideran esquemas reportables cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga algunas de las características señaladas en dicho precepto, entre ellas, la transmisión de pérdidas fiscales a personas distintas de las que las generaron.

Los esquemas reportables generalizados y los personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día que se realiza el primer contacto para su comercialización, o cuando esté disponible para el contribuyente para su implementación.

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

Mediante disposiciones transitorias, se establece que los plazos previstos para cumplir con las obligaciones de los esquemas reportables, empezarán a computarse a partir del 1 de julio de 2020.

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.

Por último, se consideran infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales el no revelar un esquema reportable, entre otras infracciones, y la multa va del orden de 15 mil pesos, 1 millón de pesos y hasta 20 millones de pesos.

Lo invitamos a consultar el documento completo del Paquete Económico, haciendo clic en la siguiente liga: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2020>.

## Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2020 | 9 de septiembre de 2019

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

### Contactos:

#### **Eduardo Revilla**

Socio de Impuestos y Servicios Legales

Tel: 55 5080 6081

[erevilla@deloittemx.com](mailto:erevilla@deloittemx.com)



### **tax@hand App**

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.